

CAPÍTULO CUARTO

EFICACIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES, Y SU IMPACTO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO EN LA DELINCUENCIA JUVENIL

Una vez realizada la comparativa del derecho penal aplicado a jóvenes que cometen conductas con características de delito en Estados Unidos de América y en nuestro país, aunada a la revisión de los casos de imputabilidad e inimputabilidad aplicado a los menores de edad, procederemos a presentar los resultados de la encuesta dirigida a ciudadanos y funcionarios públicos que se desempeñan en la impartición y administración de justicia para adolescentes en el estado de Zacatecas, con el propósito de conocer la percepción ciudadana del fenómeno delincriminal juvenil y la percepción de la aplicación de justicia para los jóvenes que cometen estas conductas con características de delitos, no sin precisar que lo mencionado es una muestra de la realidad nacional, ya que, como se ha establecido, la violencia juvenil no es privativa de ninguna región del mundo; incluso, de manera histórica, ha sido un tema observable en todas las sociedades.

I. RECOMENDACIONES INTERNACIONALES REALIZADAS A MÉXICO EN TEMAS DE DERECHOS HUMANOS

Son dos los momentos históricos en los que el Estado mexicano tuvo adhesión internacional en materia de derechos humanos, con la ratificación de la Carta de las Naciones Unidas en 1946, así como de la Carta de la Organización de los Estados Americanos en 1949. Nuestro país, hasta la fecha, ha firmado 49 tratados, acuerdos y protocolos internacionales relacionados con diversos aspectos de derechos humanos.¹⁸⁵ Esmeralda Martínez refiere que

¹⁸⁵ “Primer Informe sobre el Seguimiento y Atención a las Recomendaciones Internacionales en Materia de Derechos Humanos dirigidas al Estado mexicano (2000-2018)”; disponible en: <http://recomendacionesdh.mx/> (consultado el 29 de octubre de 2019).

en 1959 la ONU pronunció su Declaración de los Derechos del Niño, tras la cual nuestro país fijó tres ejes de intervención:

- a. Los menores fueron definidos como personas con derecho a una protección especial.
- b. Se estableció que debían contar con los apoyos necesarios para desarrollarse en forma saludable.
- c. Se estipuló que las leyes promulgadas en la materia deberían considerar el “interés superior del menor”.¹⁸⁶

Cabe hacer mención que en el surgimiento de la Declaración de los Derechos del Niño intervino la activista Eglantyne Jebb, que en 1919 fundó en Londres la primera organización destinada a la infancia, Save the Children, con la finalidad de ayudar a miles de niños refugiados y desplazados, luego de finalizada la Primera Guerra Mundial. Esta organización redactó el primer borrador de la Declaración de Derechos del Niño, el cual fue presentado a la Sociedad de las Naciones. Posteriormente, el 26 de febrero de 1924, el Proyecto de Declaración fue aprobado por la Asamblea General. Este fue el primer instrumento internacional adoptado por una organización internacional para la protección de los menores de edad.¹⁸⁷

Es importante destacar que a partir 1985, declarado Año Internacional de la Juventud por la ONU, se adoptan diversos instrumentos para establecer a la justicia de menores como una parte integrante del proceso de desarrollo de cada país. En tal sentido, se expiden las Reglas de Beijing para la Administración de Menores; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; las Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad, y especialmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990.¹⁸⁸

Importante documento en el tema, son las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como “Directrices de Riad”, adoptadas por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 45/112, del 14 de diciembre de 1990, cuyos principios fundamentales son:

¹⁸⁶ Martínez Lara, Esmeralda, *Factores criminológicos de la delincuencia juvenil y justicia para adolescentes*, México, Flores, 2019, p. 14.

¹⁸⁷ Valencia Corominas, Jorge, *op. cit.*, pp. 37 y 38.

¹⁸⁸ Barraza Pérez, Rolando, *op. cit.*

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

3. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

4. En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.

5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;

b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;

c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;

d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;

e) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta;

f) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de “extraviado”, “delincuente” o “predelincuente” a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

6. Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.¹⁸⁹

En las Directrices de Riad aparece el mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para el tratamiento de jóvenes que entran en conflicto con la ley. En este instrumento internacional se establece que el objetivo principal de la justicia juvenil es la promoción del bienestar del infractor y asegurar la proporcionalidad entre las circunstancias tanto de ésta como del delito cometido. En las Reglas se prevén medidas específicas para todas las fases de justicia, explicando los derechos mínimos que se deben garantizar y reiterando que la privación de la libertad es un último recurso, y por tanto su duración debe ser la menor posible.¹⁹⁰

Lo específico de este texto es su pretensión de articular el establecimiento de un sistema de garantías, derechos y seguridad para los menores que se encuentran privados de libertad, en este sentido se concretan las condiciones básicas que han de observarse en los centros de internamiento de menores: documentación relativa al menor, separación de los adultos, higiene, sanidad, intimidad, alimentación, educación, formación profesional y trabajo, actividades recreativas, prácticas religiosas, atención médica, comunicaciones y visitas, régimen disciplinario y sanciones, supervisión de los centros, programas de reintegración social y especialización en el personal. En cualquier caso, se concibe la privación de libertad como el último recurso de acuerdo con el principio de intervención mínima.¹⁹¹

Para que el Estado mexicano dé cumplimiento a las obligaciones internacionales adquiridas en materia de protección y defensa de los derechos humanos de los menores infractores, es necesario fortalecer el andamiaje y la coordinación interinstitucional entre los tres poderes de la Unión y entre los tres niveles de gobierno; es importante que el Estado mexicano atienda las recomendaciones realizadas, para poder alcanzar el fortalecimiento en la defensa de los derechos humanos. Encontramos dos recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño; la primera, de 1994, que a la letra dice:

¹⁸⁹ Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2003.pdf> (consultadas el 5 de noviembre de 2019).

¹⁹⁰ Observatorio del Bienestar de la Niñez, “Adolescentes, jóvenes y delitos. Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia”, Bogotá, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2015, p. 10.

¹⁹¹ Colás Turégano, Asunción, *op. cit.*

Recomendación B134 (1994): El Gobierno debe tomar todas las medidas necesarias, en todas las esferas, para garantizar el respeto y la aplicación práctica de las disposiciones contenidas en la legislación nacional en relación con los derechos del niño. Además, el Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para armonizar plenamente la legislación federal y estatal con las disposiciones de la Convención.

Deben incorporarse en la legislación nacional los principios relativos al interés superior del niño y la prohibición de la discriminación en relación con la infancia, y debería ser posible invocar estos principios ante los tribunales. También deberían crearse los mecanismos correspondientes, paralelos a los derivados del Programa Nacional de Acción, a fin de supervisar la aplicación de la Convención a nivel federal, estatal y local. Debería fortalecerse la coordinación entre los diferentes niveles de la administración, así como la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que participan en la aplicación de la Convención y en su supervisión.¹⁹²

Otra recomendación por el mismo Comité es la de 2006, relativa a modificaciones legislativas a nivel estatal y municipal, declarándose de la siguiente manera:

Recomendación B2 (2006): El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales pertinentes, a fin de asegurar su aplicación efectiva. El Comité también insta al Estado Parte a que se asegure de que todas las leyes estatales sean compatibles con las leyes federales, en particular, la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de 2000, y que todos los Estados apliquen, como cuestión prioritaria, las reformas administrativas institucionales necesarias.¹⁹³

Las acciones realizadas por el Estado mexicano para dar cumplimiento a las recomendaciones son de seguimiento, atención y cumplimiento, destacándose las de índole legislativa, y en segunda instancia, las de naturaleza operativa y programática. Entre las acciones legislativas, encontramos los siguientes instrumentos legales:

1. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (*DOF* 26/06/17).
2. Norma Mexicana NMX-R-0215-SCFI-2015 (*DOF* 19/10/15).

¹⁹² “Primer Informe sobre el Seguimiento y Atención...”, *cit.*

¹⁹³ *Idem.*

3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (*DOF* 04/12/14).
4. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (*DOF* 25/06/12).
5. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (*DOF* 11/06/03).

En lo que respecta al Comité de los Derechos del Niño, se ubica un total de 346 recomendaciones durante 1994, 1999, 2006, 2011 y 2015; en donde 6 recomendaciones fueron reiteradas; 140, reiteraciones parciales; 14, recomendaciones duplicadas, y 208 fueron duplicaciones parciales. El Comité sobre los Derechos del Niño es un órgano conformado por expertos independientes, cuya función es supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, con la finalidad de supervisar el cumplimiento de la Convención, así como de sus tres protocolos facultativos, relativos a la participación de niños en los conflictos armados, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sobre el procedimiento de comunicaciones.

Es importante destacar que una de las reiteraciones del Comité es establecer el mecanismo nacional de seguimiento a la Convención, recomendación que se materializó en 2014. Asimismo, reconoce como importante el ajuste al sistema de justicia juvenil y la incorporación a la legislación y procedimientos de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños.

La evolución de las acciones de seguimiento, atención y cumplimiento de las recomendaciones se detalla en un total de 346 recomendaciones, de las cuales 44 se han cumplido, 197 recomendaciones se encuentran en cumplimiento continuo y 105 recomendaciones se han identificado sin información suficiente para determinar su cumplimiento. Las áreas de acción más comunes son el fortalecimiento y coordinación institucional, legislativa, programas sectoriales, proyectos sociales, capacitación y sensibilización de servidores públicos.

En las acciones con mayor impacto, encontramos la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) el 4 diciembre de 2014, el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), y la aprobación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Los principales retos del Estado mexicano, respecto a las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño, son la armonización de las leyes estatales con la LGDNNA y la Convención; garantizar recursos huma-

nos, técnicos y financieros para que los programas de protección de niñas, niños y adolescentes puedan funcionar de manera óptima; coordinación y articulación a mediano y largo plazo para elaborar un diagnóstico del presupuesto y capacidades necesarias para implementar la LGDNNA; e instancias competentes y mecanismos efectivos para hacer valer los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.¹⁹⁴

La Comisión de Derechos Humanos presenta un informe,¹⁹⁵ con arreglo a la Resolución 1997/38, acerca de la cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el informe anterior se plasma información que documentó el relator especial, presentada por fuentes no gubernamentales, en la que se señala que la tortura continúa siendo una práctica frecuente. Una organización no gubernamental que trabaja con niños de la calle, señaló que se habían documentado agresiones en contra de niños y jóvenes callejeros, por parte de miembros de las fuerzas del orden.

Los abusos anteriores se produjeron, al parecer, en el marco de acciones encaminadas a sacar a los niños callejeros de una determinada zona de la ciudad, como una forma de dar solución a los problemas de seguridad pública o en el marco de investigación de un delito, durante 1996 y 1997.¹⁹⁶

Los Estados parte deben prohibir, impedir y castigar los actos de tortura y malos tratos en todas las situaciones de privación o de limitación de libertad, en las cárceles, hospitales, escuelas e instituciones que atienden a niños, personas de edad, enfermos mentales o personas con discapacidades.

El Comité señala la importancia de que haya procedimientos judiciales y administrativos que sean apropiados para atender las necesidades del niño, siempre teniendo en cuenta su interés superior y el derecho a expresar libremente su opinión en todas las cuestiones que le afecten, sin menoscabo de su edad y madurez.

En las recomendaciones del apartado de niñas, niños y adolescentes, se encuentra: aprobar la Ley Federal de Justicia para Adolescentes; avanzar en la implementación del sistema integral de justicia para adolescentes en todos los niveles en colaboración —entre otros, con el Fondo de las Nacio-

¹⁹⁴ *Idem.*

¹⁹⁵ “La tortura en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas”; disponible en: https://hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=574:la-tortura-en-mexico-una-mirada-desde-los-organismos-del-sistema-de-naciones-unidas&catid=17&Itemid=278 (consultado el 19 de noviembre de 2019).

¹⁹⁶ *Idem.*

nes Unidas para la Infancia—; recuperar datos estadísticos, desglosados por sexo, edad y origen étnico o nacionalidad, sobre el número de menores detenidos, tanto a nivel federal como estatal, y sobre el motivo y duración de la detención: realizados por el Comité contra la Tortura en 2012.¹⁹⁷

El Comité de los Derechos del Niño impone al Estado parte la recomendación de la prohibición oficial al castigo corporal, teniendo en cuenta la Observación general núm. 8 (2007) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo cruel o degradante.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), en 2010, recomienda al Estado parte fortalezca el centro de tutela de Oaxaca, para garantizar su sostenibilidad, así como para que pueda servir de modelo para otros lugares de privación de libertad de personas menores de edad.

En 2010, de igual manera, el SPT recomienda al Estado parte a que aumente los esfuerzos para garantizar una efectiva implementación de los instrumentos internacionales de los que el Estado es parte en materia de niñez y adolescencia.

Otra recomendación realizada por SPT, en 2010, es la realización de una intervención administrativa inmediata y un diagnóstico urgente para la reestructuración total del Centro de Internamiento y de Adaptación para Adolescentes Infractores de Monterrey, considerando que las condiciones materiales del centro, así como de la administración, deben ser cambiadas drásticamente y completamente a través de la introducción de todo tipo de actividades que deberían existir, según el SPT, no sólo en la teoría sino también en la práctica.

Es en 2010 cuando el SPT insta a tener en cuenta la regla 24 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia para Menores, en la que se establece la procuración de proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.

Asimismo, en 2010, encontramos que el SPT insta al Estado mexicano a que mejore las medidas de control en lo que respecta a la edad de las personas que ingresan en centros penitenciarios, para que de tal manera nunca se permita la entrada de un menor de edad a este tipo de centros para adultos.

¹⁹⁷ *Idem.*

En una apretada síntesis, Azucena Pineda señala que, en definitiva, los criterios esenciales en las Naciones Unidas, con relación a los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, son los siguientes:

- a. Definir conceptualmente al menor (Convención, artículo 1o.).
- b. Lo que debe entenderse por privación de la libertad.
- c. Sobre la utilización de la privación de la libertad como último recurso (Convención, artículo 37 b).
- d. El respeto a la privacidad del adolescente (Convención, artículo 4o., b, VII).
- e. El establecimiento de un límite de edad (Convención, artículo 40, 3, A; y Reglas Beijing 4.1).
- f. El derecho de los menores a que sus padres sean informados sobre la situación jurídica que éste guarda (Convención, artículo 40, 2. II).
- g. El derecho de que en cualquier conflicto le sea aplicada la ley más favorable (Convención, artículo 4. I).

Respecto a las autoridades judiciales:

- a. Los principios de autoridad especializada (Convención, artículo 4. 3).
- b. Juicio ante autoridad judicial (Convención, artículo 4.2; y Reglas de Beijing, 14.1).
- c. Discrecionalidad en beneficio del menor (Reglas de Beijing, 14.1).
- d. Capacitación de funcionarios especializados (Reglas de Beijing, 12.1., 22.1; y Riad, 58).

Sobre el procedimiento:

- a. Presunción de inocencia (Convención, 40.2.1, y Reglas Beijing 7.1).
- b. El derecho de negarse a confesar o atestiguar (Convención, 40.2.IV, y Reglas Beijing, 7.1).
- c. El derecho para interrogar a los testigos de cargo y presentar testigos de descargo (Convención, 40.2.IV, y Reglas Beijing, 7.1).
- d. Contar con la asistencia de un intérprete (Convención, 40.2.IV).
- e. Contar con asistencia jurídica (Convención, 37.d; Reglas Beijing 7.1, y Riad, 57).
- f. La aplicación de medidas proporcionales a la infracción (Convención, 40.4, y Reglas Beijing, 17.1).
- g. El derecho a impugnar las medidas impuestas por la autoridad (Convención, 37.d, y Reglas Beijing, 7.1).
- h. El establecimiento de un juicio pronto y expedito (Reglas de Beijing, 20.1, y Reglas UN, 17).

- i. Contar con pluralidad de medidas (Convención, 40.4., y Reglas de Beijing, 18.1).
- j. Revisión y suspensión del tratamiento (Reglas UN, 2).¹⁹⁸

Azucena Pineda concluye señalando que, si se lograra proteger y garantizar los derechos previstos en la Convención, a través de verdaderas políticas públicas del Estado mexicano, probablemente no se tendría que trabajar ni tener problemas de delincuencia juvenil.¹⁹⁹

Por último, estamos en total acuerdo cuando se señala que “El reconocimiento de este amplio espectro de derechos garantiza al menor un adecuado tratamiento de su conducta, eventualmente desviada, y constituye un trascendente elemento para la atención de dicha problemática”.²⁰⁰

Sobre los criterios referidos, Tiffer expresa que una de las características del modelo de justicia para jóvenes infractores es precisamente limitar la intervención de la justicia penal, lo cual se logra a través de la desjudicialización. Ésta favorece a todos. Al adolescente, por cuanto por este medio se reducen las posibilidades de estigmatización e institucionalización que significa someterse a un proceso penal. A la comunidad, ya que por este medio se promueve la participación de los sectores sociales que pueden hacer reales la resocialización y la reeducación de los adolescentes, y lograr los fines de la prevención especial. También favorece a la víctima, ya que se puede conseguir alguna forma de reparación de los daños o recuperación de los derechos del ofendido por el delito, como una posibilidad de enfrentar al autor y a la víctima, lo cual puede tener un gran potencial educativo para el adolescente.²⁰¹

II. ADOLESCENTES PRIVADOS DE SU LIBERTAD Y EL POSICIONAMIENTO DEL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS

Las desigualdades existen no sólo en América Latina, sino en varias regiones de diferentes países; exclusiones que son marcadas por la marginación y falta

¹⁹⁸ Pineda Guillermo, Azucena, *op. cit.*, pp. 68 y 69.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 69.

²⁰⁰ Castro Ortiz, Medardo Germán y Pallo Pallo, Juan Ángel, “¿Niños delincuentes? Fundamento de su punibilidad en el derecho penal moderno” (tesis de licenciatura), Universidad Técnica de Cotopaxi, Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas, Latacunga, Ecuador, 2011, p. 48.

²⁰¹ Tiffer, Carlos, “Práctica de la desjudicialización penal juvenil en Costa Rica”, p. 116; disponible en: https://www.unafei.or.jp/publications/pdf/13th_Congress/23_ILANUD.pdf (consultado el 6 de diciembre de 2019).

de consolidación de las estructuras familiares, las cuales tienen como resultado el desarrollo de diversos problemas sociales que impactan en el aumento de la comisión de conductas delictivas.

Son notorias las diferencias que se presentan entre la península Iberoamericana y América Latina, reflejándose desigualdades socioeconómicas, territoriales, étnicas y de género; diferencias que se ven marcadas en indicadores de esperanza de vida, educación, salud, mortalidad infantil, nutrición, acceso a servicios, entre otros; desigualdades que afectan el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.²⁰²

Ante la marcada diferencia de oportunidades para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, se hacen presentes diferentes instituciones que defienden y promueven el respeto de los derechos humanos de este sector tan vulnerable; sin embargo, en algunos casos el esfuerzo de estas instituciones no es suficiente para garantizar el goce pleno de los derechos humanos.

La Convención de Derechos del Niño establece de manera clara, en su artículo 37, que en situaciones de privación de libertad del menor, ésta será en el periodo más breve posible, cumpliendo además con todas las garantías otorgadas a los menores, atendiendo al respeto de los derechos otorgados por los diversos instrumentos internacionales, que buscan preservar el más alto grado de bienestar posible para el menor.²⁰³

Cualquier persona que enfrente un conflicto con la ley, tiene el derecho de acceder a una justicia que garantice que sus derechos sean respetados por todas y cada una de las instancias con las que tenga contacto, por tal motivo resulta relevante el resguardo de los derechos fundamentales.²⁰⁴

Diferentes organizaciones juveniles plantean la organización de actividades de formación en derechos humanos, actividades que atienden al derecho internacional humanitario, con la finalidad de dirigir las a líderes, lideresas comunitarias y estudiantes, para que funjan como herramientas para la denuncia o atención de casos de vulneración de derechos.²⁰⁵

Las actividades en mención van más allá de denunciar las situaciones que afectan a este grupo vulnerable, además se busca que exista una transformación que consista en mejorar las condiciones de vida y seguridad de la población juvenil, abarcando de manera integral a todos los ámbitos para mejorar el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

²⁰² Federación Iberoamericana de Ombudsmán, “III Informe sobre derechos humanos. Niñez y adolescencia”, Madrid, Trama, 2005, p. 12.

²⁰³ *Ibidem*, p. 30.

²⁰⁴ Angarita Cañas, Pablo Emilio y Vega, Jessica, *Violencia, seguridad y derechos humanos*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Clacso, 2017, p. 137.

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 116.

Existen posturas que consideran que la aplicación de la responsabilidad penal en adolescentes es un instrumento de vulneración a sus derechos fundamentales, además de profundizar las desigualdades de marginación, por tal razón se considera que se debe priorizar el impulso al fortalecimiento de las políticas públicas en lugar de la aplicación de la responsabilidad penal.²⁰⁶

En el Informe Defensorial de Colombia, respecto a las violaciones de los derechos humanos de los adolescentes privados de la libertad, se presentan diversas situaciones relacionadas con la falta de cumplimiento a la garantía de derechos, tales como eventos de maltrato al momento de la captura, insinuación y presión para que los adolescentes se allanen a cargos, inobservancia del derecho de los adolescentes a ser escuchados en audiencia, y otros más que enseguida se enlistan.²⁰⁷

Siguiendo con las garantías que no se cumplen a los adolescentes en reclusión, encontramos la ausencia de seguimiento frente al cumplimiento de la sanción por parte de los jueces, falta de gestión de los defensores de familia respecto a acciones administrativas encaminadas a la garantía de derechos, desatención por parte de defensores públicos respecto a acciones posteriores a la imposición de la sanción, inexistencia de prácticas de justicia restaurativa y de aplicación del principio de oportunidad —viables legalmente—, aplicación de sanción privativa de la libertad en situaciones no previstas por la ley y desconocimiento de presupuestos normativos establecidos frente a los derechos de infantes en gestación o lactancia, entre otros.

Asimismo, respecto a las garantías incumplidas a los adolescentes recluidos, se encontraron conductas de maltrato y de confrontación por parte de los educadores en su relación con los adolescentes; suministro de alimentos insuficientes, inoportunos y de baja calidad; deficiente y tardía atención en salud; planes de trabajo que no atienden necesidades individuales y desconocen la participación de los adolescentes; alternativas académicas que no representan una real y efectiva materialización del derecho a la educación; actividades de formación vocacional y técnica limitadas, y que refuerzan estereotipos de género.

También, en este informe de garantías incumplidas, se expone que las actividades deportivas son limitadas y desarticuladas del proceso de formación, existe aislamiento de los adolescentes en celdas de castigo como medida correctiva frente al incumplimiento de manuales de convivencia, la

²⁰⁶ Defensoría del Pueblo de Colombia, “Informe defensorial. Violaciones a los derechos humanos de adolescentes privados de su libertad”, Bogotá, Defensoría del Pueblo, 2015, p. 9.

²⁰⁷ *Ibidem*, pp. 35-47.

suspensión de visitas, prohibición de manifestaciones afectivas y privación del ejercicio de derechos sexuales, déficit en la intervención terapéutica individual y familiar de los adolescentes, tratamiento farmacológico generalizado para adolescentes en consumo de psicoactivos y con trastornos del comportamiento, consideración de la privación de libertad como mecanismo de protección y garantía de derechos, negación de las normas que imponen separación de mayores de edad respecto de adolescentes menores de dieciocho años, y acumulación de sentimientos negativos como resultado de los procesos afrontados.

Son diversos los instrumentos legislativos que existen para velar el resguardo de los derechos humanos de adolescentes que se encuentran en reclusión, un antecedente lo encontramos en el sistema juvenil de Alemania, donde se promulgó la Ley de Justicia Juvenil en 1923, los aportes a destacar fueron la inclusión de medidas educativas dentro del catálogo de sanciones, contemplando además la posibilidad de suavizar el principio de legalidad, sumándose el carácter discrecional de la persecución de delitos cometidos por adolescentes.²⁰⁸

En Alemania, como en otros países, los niños y adolescentes, al igual que los adultos, son titulares de derechos y gozan de protección contemplada en la Constitución de Bonn; los principios constitucionales relevantes son la dignidad humana, en calidad de intangible; libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando no se violen los derechos de otros ni se atente contra el orden constitucional o la ley moral; protección de la familia y debido proceso.²⁰⁹

En la legislación de Perú, podemos ver que durante el internamiento de los adolescentes, se debe velar por la protección de derechos, como un trato digno, ocupar establecimientos que satisfagan las exigencias de higiene y estén adecuados a sus necesidades, recibir educación y formación profesional o técnica, realizar actividades recreativas, profesar su religión, recibir atención médica, realizar un trabajo remunerado que complemente la instrucción impartida, tener contacto con su familia por medio de visitas dos veces por semana o por teléfono, comunicarse de forma reservada con su abogado y a solicitar entrevistas con el fiscal y el juez, tener acceso a la información de los medios de comunicación social, recibir cuando sea externado los documentos personales necesarios para su desenvolvimiento en

²⁰⁸ Nieto Morales, Concepción, *La intervención comparada con menores en desprotección y en conflicto con la ley en diferentes países*, Madrid, Dykinson, 2016, p. 14.

²⁰⁹ *Ibidem*, pp. 10 y 11.

la sociedad, e impugnar las medidas disciplinarias adoptadas por las autoridades de la institución.²¹⁰

Un punto a destacar del proceso de los adolescentes en Perú, es que si se cumplen dos terceras partes de la medida impuesta se podrá solicitar la semilibertad fuera del centro juvenil, como paso previo a su externamiento; sin embargo, se señala que por los actos de corrupción en el sistema de adultos, los sentenciados pueden salir libres si cumplen un tercio de la pena; con lo anterior, se puede demostrar que el ordenamiento penal se encuentra diseñado para reprimir a los más humildes y privilegiar a los poderosos.²¹¹

Son diferentes las instituciones que buscan velar por el cumplimiento de los derechos humanos de los adolescentes privados de su libertad, tal es el caso del Servicio Nacional de Atención a Adolescentes Infractores, responsable de diseñar y aplicar las políticas públicas de prevención, atención directa y reinserción de los adolescentes infractores.²¹²

Otro de los fines de la institución mencionada en el párrafo anterior, es el auxiliar en la búsqueda de acciones de prevención de situaciones de infracción, así como de concretar las iniciativas que permitan la integración sociofamiliar de los adolescentes que egresan de los centros educativos.²¹³

Se tiene registro de que existe cierto desgaste de los sistemas de vigilancia y monitoreo por parte de los organismos de derechos humanos, situación que algunas ocasiones no da respuesta a las violaciones de los derechos humanos, ejemplo de esto se encuentra en el caso de un centro de internamiento para menores infractores, donde lograron obtener certificados médicos que justificaban las lesiones que un grupo de adolescentes presentaron, los certificados establecían caídas y golpes por riñas entre sí, casualmente todo había ocurrido en una misma tarde sin que los custodios hubieran intervenido.²¹⁴

En nuestro país, cada estado tiene su propia institución para la protección de los derechos humanos; en el caso de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos es la encargada de la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. La Procuraduría realiza varias visitas a lugares de detención con la finalidad de supervisar las condiciones de las personas privadas de su libertad, cuyo objetivo es revisar

²¹⁰ Silva Sernaqué, Santos A., *Derechos humanos de los niños y adolescentes y la legislación internacional: reflexiones entre el discurso de la legalidad y la realidad*, Lima, Fondo Editorial, 2006, p. 130.

²¹¹ *Idem*.

²¹² Maffioletti Celedón, Francisco *et al.*, *Psicología jurídica, derechos humanos y derecho penal*, Bogotá, Ediciones de la U, 2019, p. 337.

²¹³ *Idem*.

²¹⁴ Azaola, Elena, *Crimen, castigo y violencias en México*, Quito, Flacso-MDMQ, 2008, p. 46.

el apego a los derechos y que se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos, especialmente de los adolescentes sujetos a una medida de internamiento provisional o definitivo a consecuencia de una conducta tipificada como delito.²¹⁵

La política de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que establece que los mismos deben ser incluidos en la escuela, pues la educación es un derecho fundamental, se sustenta en diferentes estudios: por ejemplo, el realizado por ILANUD, en cooperación de la Comisión Europea en 16 países de América Latina, más España e Italia, determinó que entre el 85 y el 100% de los menores de edad, privados de la libertad, presentaban un retraso escolar o eran analfabetas.²¹⁶

Observamos cómo el derecho a la educación en niñas, niños y adolescentes es primordial, por lo que debe ser respetado para abonar al sano desarrollo de la conducta de los mismos; tratarse de manera preventiva para evitar la comisión de conductas tipificadas como delitos, y en el caso de que los adolescentes ya se encuentren en reclusión, también la educación es fundamental para evitar la reincidencia de la comisión de conductas delictivas.

III. POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL

En el siguiente tema se desarrollarán algunas posturas que se presentan en el derecho penal juvenil respecto a la sustitución de la pena en adolescentes infractores, considerando la importancia que ha adquirido en la comunidad internacional con la promulgación de diversos instrumentos internacionales relacionados con la tutela de la justicia juvenil.

En Chile, encontramos que se han presentado algunas adversidades en los espacios destinados a lo penal juvenil, considerándose una área del derecho que parece ser ajena a éste, al pasar a ser vista como área “poco jurídica” y propia del trabajo social, que una disciplina estructurada. La legislación chilena contempla en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, el instituto de la sustitución de pena, en los artículos 53 y 54; al respecto, se

²¹⁵ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Aportes al debate sobre el diseño e implementación en México del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, México, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007, p. 90.

²¹⁶ Carranza, Elías, *Cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe*, México, Siglo XXI, 2009, pp. 121 y 122.

elaboró un estudio donde, según la base de datos de la defensoría del total de imputados sancionados en tres años, existen 439 adolescentes a los cuales se les ha sustituido la condena, considerándose el 1.2%.²¹⁷

La sustitución de la pena consiste en sistemas que logran intervenir exitosamente con jóvenes, sistemas que se alejan de reacciones uniformes y adecuando la pena a las necesidades del sujeto; sin embargo, no es lo que ha ocurrido en la realidad chilena en los primeros cuatro años de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. En el país chileno, los expertos en justicia juvenil, ya en 1985, desarrollaban la idea de modificar las sentencias a los jóvenes, atendiendo a los principios de prioridad de bienestar del menor, precisándose que la autoridad pertinente recurriría en la mayor medida posible a la libertad condicional y concediéndola tan pronto fuera posible.

En las Reglas de La Habana de 1990, se continúa con la línea de la libertad condicional para los jóvenes, precisándose que la duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial, sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de tiempo, detallando que los menores deben ser beneficiados con medidas que ayuden a su reintegración. En las Observaciones Generales que entregó el Comité de Derechos del Niño en 2007, se plasma la Observación núm. 28 que a la letra dice:

los Estados Partes deben tener un servicio competente de libertad vigilada que permita recurrir en la mayor medida y con la mayor eficacia posibles a medidas como las órdenes de orientación y supervisión, la libertad vigilada, el seguimiento comunitario o los centros de presentación diaria obligatoria, y la posibilidad de una puesta anticipada en libertad.²¹⁸

Las observaciones del Comité de Derechos del Niño se publican con la finalidad de homologar la interpretación de normas, y en cierta manera, facilitar la realización de los informes periódicos que deben rendir los Estados partes, atendiendo siempre a la finalidad de la protección del interés superior de los niños.

En el caso de Costa Rica, encontramos que la regulación penal juvenil contempla que las sanciones aplicadas a los menores infractores tienen como finalidad primordial que sean de carácter educativo, con la flexibilidad de revisar las sanciones al menos una vez cada seis meses para cambiarlas, revocarlas o sustituir por otras más beneficiosas.

²¹⁷ Estrada Vázquez, Francisco, “La sustitución de la pena en el derecho juvenil chileno”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 38, núm. 3, 2011, pp. 546-556.

²¹⁸ *Ibidem*, p. 549.

En la República Oriental del Uruguay, se deja constancia en el marco normativo del establecimiento de jueces en la fase de ejecución de medidas, con facultades de decretar el cese de la medida, cuando resulte acreditado en autos que la misma ha cumplido su finalidad socioeducativa.

En Inglaterra, se realizó una modificación al sistema penal juvenil, en relación a que todas las instituciones debían orientarse a tomar las medidas necesarias para prevenir la delincuencia en niños y jóvenes, lo que implicaba encontrar la sanción idónea para el caso concreto, teniendo como resultado que la sanción de internamiento es la más usada en los delitos más graves.

En el sistema británico, podemos observar que se dicta la medida de ejecución atendiendo a la conducta realizada; así, los tribunales imponen medidas a jóvenes de entre 12 y 17 años de edad considerados con alto nivel de riesgo, o con una significativa historia infraccional o como infractores persistentes, tomando en cuenta la gravedad del delito cometido.

El marco normativo en Canadá, establecido por la Ley de Justicia Penal Juvenil, contempla que la sanción de internamiento puede llegar hasta los 10 años por homicidio en primer grado, asemejándose con el sistema inglés en la revisión de la sanción juvenil.

Atendiendo al principio *ultima ratio*, en el derecho penal se hace énfasis en analizar la eficiencia y la racionalidad de la imposición de las medidas penales, la necesidad de intervención del poder punitivo del Estado debe tener límites y ser utilizado como último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, logrando la eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos.²¹⁹

La función primordial del derecho penal dentro de una sociedad es la de ser un instrumento para prevenir o reducir la violencia, utilizando la pena para limitar la comisión de conductas similares y dando respaldo a las víctimas frente a los autores de delitos. Pretender que todo hecho sea subsumido por la ley, atendiendo a la taxatividad absoluta, generaría una parálisis al sistema penal, al no poder abarcar todos los conflictos penales, lo que terminaría por afectar la función preventiva que está llamado a cumplir el derecho penal.

La manifestación de grupos llamados gestores de la moral colectiva, adquiere influencia en la actual configuración social; en estos grupos podemos encontrar medioambientalistas, feministas, homosexuales, antidiscriminación, etcétera. La manifestación de estos grupos se traduce en un impulso

²¹⁹ Carnevali Rodríguez, Raúl, "Derecho penal como *ultima ratio*, hacia una política criminal racional", *Ius et Praxis*, vol. 14, núm. 1, 2008, pp. 13-48.

a las políticas de criminalización o endurecimiento de penas. El aumento de la criminalidad reiterada, en la que participan multirreincidentes, ha infundido intranquilidad a la ciudadanía, surgiendo la interrogante sobre ¿qué hacer con aquellos sujetos en que, siendo imputables y se encuentran cumpliendo una condena, exista el riesgo de que vuelvan a delinquir, una vez cumplida ésta? Para la sociedad es difícil admitir que la respuesta penal sólo puede medirse sobre la base de la culpabilidad por el hecho, y que debe asumir los riesgos que representa un sujeto peligroso que ha cumplido su pena.²²⁰

El axioma principal del *welfarismo* penal es que las medidas penales, en la manera de lo posible, debían ser intervenciones destinadas a la rehabilitación, y no a castigos negativos, dando lugar a leyes que permitan condenas indeterminadas, vinculadas a la liberación anticipada y a la supervisión de la libertad condicional; la justicia de menores, con su filosofía acerca del bienestar de los niños, enfatizando los propósitos reeducativos del encarcelamiento, y la importancia del apoyo para la reinserción, luego de la liberación.²²¹

En Costa Rica se origina una concepción del derecho de menores, denominada “doctrina de la protección integral”, fundamentándose en el reconocimiento de los menores de edad como titulares de derechos humanos, adoptando una postura punitivo-garantista.²²²

Argentina ha recibido recomendaciones de la Comisión Interamericana por contar con fallos que son incompatibles con los derechos y obligaciones establecidos por la Convención Americana, por no cumplir con los parámetros especiales en aplicación de sanciones penales a niños.²²³

IV. EL MODELO: MUESTRA DE LA PERCEPCIÓN ACERCA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN ZACATECAS

A través del método de la entrevista, desahogada a ciudadanos seleccionados al azar, identificados principalmente en áreas de atención y asistencia juvenil, se buscó conocer su percepción respecto a la delincuencia juvenil en Zacatecas.

²²⁰ *Idem.*

²²¹ Garland, David, *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Gedisa, 2005, pp. 81 y 82.

²²² Burgos Mata, Álvaro, *op. cit.*, p. 39.

²²³ Cevasco, Luis J. *et al.*, *Reflexiones sobre el sistema de justicia penal juvenil*, Ciudad de Buenos Aires, Jusbairens, 2017, p. 128.

El análisis cualitativo se dio bajo los siguientes términos:

1. *Cuestionarios*

El diseño de los cuestionarios se realizó con el objeto de transformar la investigación en explicativa, y señalar el impacto causal de la “Asistencia, Apoyo, Prevención y Reiniciencia de la Delincuencia Juvenil”, como una manera de interpretación y aplicación exacta de la norma al caso concreto. La aplicación de preguntas formales, previamente estructuradas, en primer término a un sector de la población, y posteriormente a personas que conocen y dominan la materia del sistema de administración e impartición de justicia en lo referente a infracciones cometidas por jóvenes, fue útil para conocer lo que estos especialistas en la materia opinan del tema que nos ocupa.

2. *Justificación de la muestra*

La estadística y el muestreo son medios idóneos para que con un número reducido de entrevistas se pueda hacer inferencia sobre una población grande. Con base en el cuestionario aplicado y con un diseño de muestra se manejaría un margen de error de $\pm 5\%$. La muestra es de tipo probabilística, en virtud de las características de la población a la que fue aplicada, pues tiene conocimiento científico y práctico del tema abordado, por desempeñar su función en el rubro del sistema de administración e impartición de justicia.

Para calcular el tamaño de una muestra se tomaron como referencia tres factores:

- a) El porcentaje de confianza con el cual se quiere generalizar los datos desde la muestra hacia la población total.
- b) El porcentaje de error que se pretende aceptar al momento de hacer la generalización.
- c) Asimismo, el nivel de variabilidad que se calcula para comprobar la hipótesis.

3. *Presentación de los instrumentos aplicados*

A. *Análisis cuantitativo*

TABLA 5. PRIMER CUESTIONARIO

Edad:	
Género:	
Ocupación:	
1. ¿Sabe que hay una Ley de Justicia para Menores Infractores?	
2. ¿Conoce cuáles son los hechos por los que un menor puede ser internado?	
3. ¿Tiene conocimiento de los derechos de los menores infractores?	
4. ¿Sabe de las responsabilidades que tienen los menores infractores?	
5. ¿Sabe qué es el centro de internamiento de menores infractores?	
6. ¿Tiene conocimiento que los menores infractores tienen la posibilidad de cometer conductas criminales?	
7. ¿Ha conocido casos de menores involucrados con actos criminales?	
8. ¿Conoce cuáles son sus derechos humanos?	
9. ¿Conoce los derechos que tienen las víctimas de los menores infractores?	
10. ¿Sabe en qué consiste la reparación integral del daño?	

B. *Análisis cualitativo*

Entrevistas realizadas a especialistas en derecho enfocados dentro del sistema de impartición y administración de justicia en el área de atención a delinquentes juveniles y derechos humanos, para conocer su opinión respecto al tema: “La delincuencia juvenil en Zacatecas”.

TABLA 6. SEGUNDO CUESTIONARIO

Nombre:	
Edad:	
Género:	
Cargo o función y tiempo ejerciendo:	
1. ¿Conoce usted la Ley de Justicia para Menores?	
2. ¿Considera que el andamiaje institucional es el idóneo para atender a los menores infractores?	
3. ¿Considera usted que los miembros del sistema de administración de justicia tienen los perfiles óptimos?	
4. ¿Está de acuerdo en que es necesario fortalecer las acciones de protección y prevención del delito que implica la formación ciudadana emprendidas para cumplir con la Ley de Justicia para Menores?	
5. ¿Considera que las diferentes acciones, mecanismos y procedimientos instaurados son eficientes para garantizar una verdadera justicia para los adolescentes en Zacatecas?	
6. ¿Cree que las políticas establecidas tengan incidencia en la prevención y protección de las víctimas de los jóvenes?	
7. ¿Considera que la política de justicia para adolescentes es conveniente para formar una mejor sociedad?	
8. ¿Considera que el aumento de delitos o infracciones a la ley penal son producto de una política criminal insuficiente?	
9. ¿Le parece conveniente que además de la justicia para adolescentes intervengan otras instituciones para resolver la problemática de la delincuencia juvenil?	
10. ¿Cree usted que la política de justicia para adolescentes es la apropiada para evitar la reincidencia?	

4. *Presentación de los resultados de la aplicación de los cuestionarios*

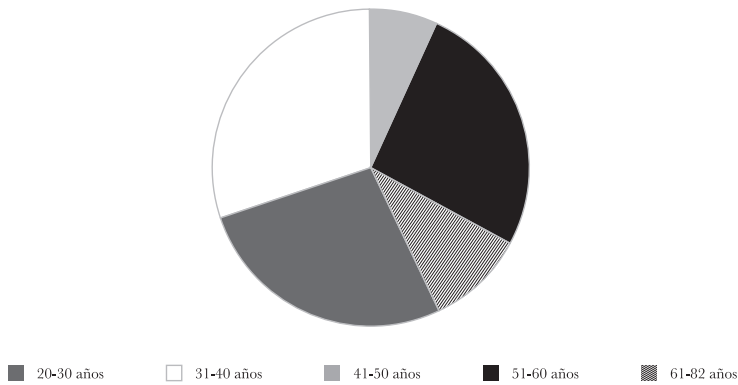
En relación al análisis cuantitativo, se aclara que, atendiendo a la edad de los entrevistados, se dividió por bloques, con resultados que constan adelante (véase tabla 7 y gráfica 30).

En cuanto al sexo promedio, 54% de los entrevistados pertenecen al sexo masculino, mientras que el 46% al femenino (véase gráfica 31).

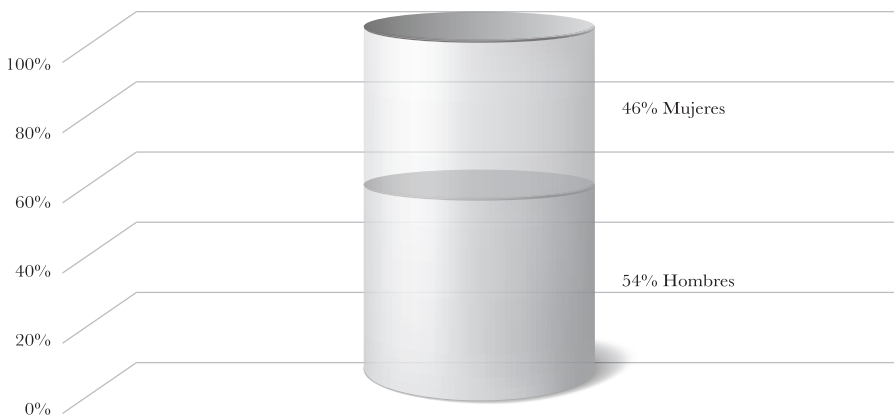
TABLA 7

<i>Rango de edad</i>	<i>Porcentaje</i>
20-30 años	27%
31-40 años	30%
41-50 años	7%
51-60 años	26%
61- 82 años	10%

GRÁFICA 30. RANGO DE EDADES



GRÁFICA 31. SEXO PROMEDIO



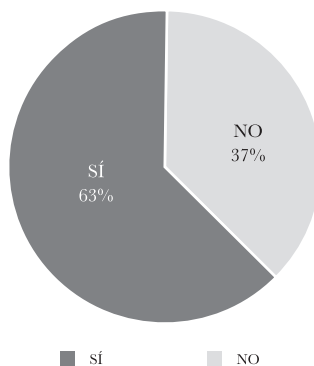
De la población que conforma la muestra cuantitativa, se optó por un sector de la población seleccionada al azar, que al momento de definir su perfil se engloba en el resultado antes aludido.

Con relación al análisis cuantitativo, se procuró conocer la percepción ciudadana respecto del fenómeno investigado, lo que permite conocer una tendencia de lo que ellos observan, logrando el siguiente resultado:

Pregunta 1

- Pregunta formulada: ¿sabe que hay una ley de justicia para menores infractores?
- Qué se pretendió medir: con esta pregunta se trató de conocer qué tan familiarizado estaba con la existencia de la Ley.
- Consideraciones respecto al objeto de estudio: lo anterior, en virtud de que, al no conocer la Ley de Justicia para Menores Infractores, desconocerán los procedimientos y sanciones.
- Análisis de los resultados: NO 37%, SÍ 63% (véase gráfica 32).

GRÁFICA 32. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

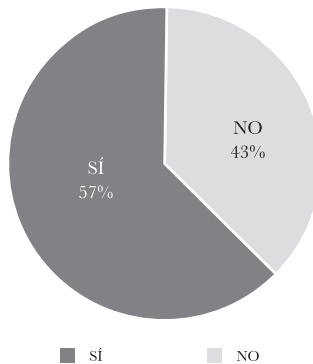


Pregunta 2

- Pregunta formulada: ¿conoce cuáles son los hechos por los que un menor puede ser internado?

- b) Qué se pretendió medir: se pretendió conocer el grado de conocimiento que se tiene, respecto de las diferentes causas por las que un menor puede ser sujeto de internamiento.
- c) Consideraciones respecto al objeto de estudio: lo anterior, en virtud de que el objeto de estudio lo constituye precisamente la delincuencia juvenil.
- d) Análisis de los resultados: NO 43%, SÍ 57% (véase gráfica 33).

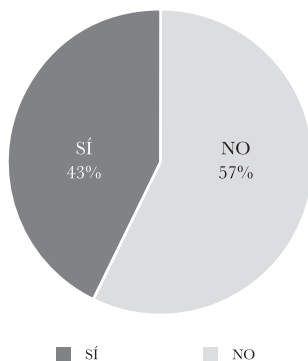
GRÁFICA 33. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS



Pregunta 3

- a) Pregunta formulada: ¿tiene conocimiento de los derechos de los menores infractores?
- b) Qué se pretendió medir: la intención de la consulta es para conocer si la muestra entrevistada tiene conocimiento sobre los derechos de los delincuentes juveniles.
- c) Consideraciones respecto al objeto de estudio: constituye una parte medular en la investigación que se desarrolla, pues si se desconoce un derecho, es imposible garantizar o demandar su eficacia.
- d) Análisis de los resultados: NO 57%, SÍ 43% (véase gráfica 34).

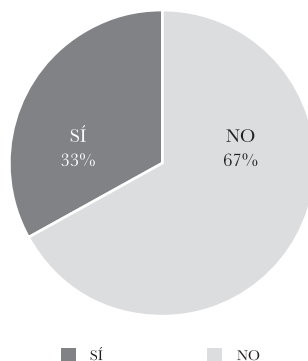
GRÁFICA 34. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS



Pregunta 4

- a) Pregunta formulada: ¿sabe de las responsabilidades que tienen los menores infractores?
- b) Qué se pretendió medir: el conocimiento que se tiene sobre las diferentes formas de garantizar el ejercicio de los derechos humanos.
- c) Consideraciones respecto al objeto de estudio: en virtud de que es necesario que se identifiquen las diferentes formas de brindar apoyo a las víctimas para garantizar el ejercicio eficaz de sus derechos.
- d) Análisis de los resultados: NO 67%, SÍ 33% (véase gráfica 35).

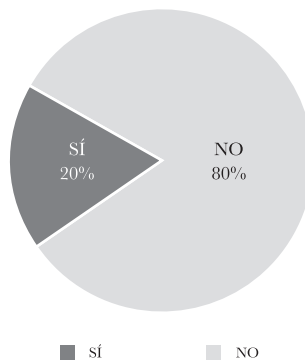
GRÁFICA 35. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS



Pregunta 5

- a) Pregunta formulada: ¿sabe usted qué es el Centro de Internamiento de Menores Infractores?
- b) Qué se pretendió medir: establecer si está enterado de lo que es el Centro de Internamiento de Menores Infractores.
- c) Consideraciones respecto al objeto de estudio: lo anterior, en virtud de conocer si la ciudadanía tiene conocimiento de la existencia del Centro, y que el internamiento es la consecuencia de una conducta ilícita.
- d) Análisis de los resultados: NO 80%, SÍ 20% (véase gráfica 36).

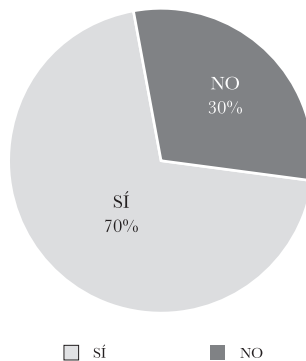
GRÁFICA 36. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS



Pregunta 6

- a) Pregunta formulada: ¿tiene conocimiento de que los menores infractores tienen la posibilidad de cometer conductas criminales?
- b) Qué se pretendió medir: establecer el conocimiento que se tiene sobre las consecuencias jurídicas de la conducta de los jóvenes.
- c) Consideraciones respecto al objeto de estudio: conocer si el encuestado pudiera saber que existe la posibilidad de que el delincuente juvenil puede ser objeto de una infracción por una conducta fuera de la ley.
- d) Análisis de los resultados: NO 30%, SÍ 70% (véase gráfica 37).

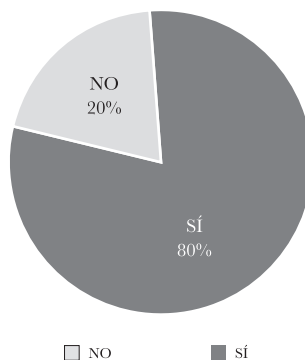
GRÁFICA 37. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS



Pregunta 7

- Pregunta formulada: ¿ha conocido casos de menores involucrados con actos criminales?
- Qué se pretendió medir: conocer opiniones sobre el tratamiento respecto del fenómeno que se aborda.
- Consideraciones respecto al objeto de estudio: lo anterior, derivado del elevado porcentaje de jóvenes que actualmente cometen conductas criminales, e inclusive forman parte de la delincuencia organizada o pandillas.
- Análisis de los resultados: SÍ 80%, NO 20% (véase gráfica 38).

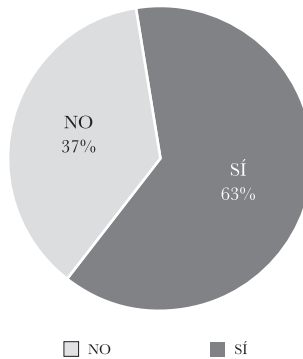
GRÁFICA 38. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS



Pregunta 8

- a) Pregunta formulada: ¿conoce cuáles son sus derechos humanos?
- b) Que se pretendió medir: conocer opiniones respecto del conocimiento de sus derechos humanos.
- c) Consideraciones respecto al objeto de estudio: lo anterior, para valorar la efectividad de las campañas de información institucional.
- d) Análisis de los resultados: SÍ 63%, NO 37% (véase gráfica 39).

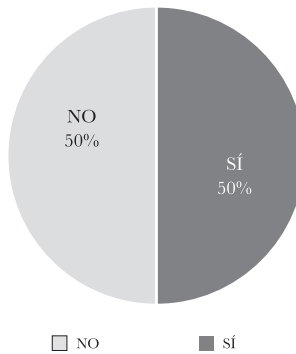
GRÁFICA 39. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS



Pregunta 9

- a) Pregunta formulada: ¿conoce los derechos que tienen las víctimas de menores infractores?
- b) Qué se pretendió medir: conocer opiniones respecto del conocimiento de sus derechos al ser víctima de un menor.
- c) Consideraciones respecto al objeto de estudio: tratar de establecer un parámetro de información institucional, que incide en la prevención del delito y de violaciones a derechos humanos.
- d) Análisis de los resultados: NO 50%, SÍ 50% (véase gráfica 40).

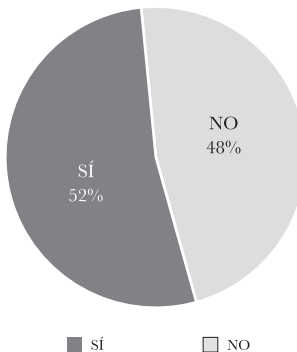
GRÁFICA 40. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS



Pregunta 10

- Pregunta formulada: ¿sabe en qué consiste la reparación integral del daño?
- Qué se pretendió medir: saber el grado de conocimiento sobre la integralidad de las reparaciones.
- Consideraciones respecto al objeto de estudio: valorar la posibilidad de que una persona pueda solicitar apoyo en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos o cualquier otra instancia en la que pueda obtener la reparación.
- Análisis de los resultados: NO 48%, SÍ 52% (véase gráfica 41).

GRÁFICA 41. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS



5. Interpretación cuantitativa y cualitativa de los datos obtenidos

Efectuado el análisis anterior, se realizó ahora un análisis cuantitativo y cualitativo, que va desde la revisión del material y el desarrollo de un plan o una coreografía de análisis, hasta la interpretación de los datos en su contexto, y la valoración del estudio.

La elección del tipo de análisis por desarrollar dependió de los datos que se recopilaron. Finalmente, se estuvo en posibilidad de desarrollar ejercicios en ambos ámbitos, es decir, cualitativo y cuantitativo, de donde se advierte que, en relación a la delincuencia juvenil, existe mucho desconocimiento, no obstante que se ejecuten, por parte de los jóvenes, muchas conductas criminales, cuya conducta encuadra en el tipo penal de varios delitos, y sin embargo, únicamente son consideradas como infracciones con mínimas sanciones. Los propósitos centrales de los análisis desarrollados fueron:

- Ordenar los datos.
- Organizar las unidades, las categorías, los temas y los patrones.
- Comprender con profundidad el contexto que rodea los datos.
- Describir las experiencias de las personas estudiadas bajo su óptica, en su lenguaje y sus expresiones.
- Interpretar y evaluar unidades, categorías, temas y patrones.
- Explicar contextos, situaciones, hechos, fenómenos.
- Generar preguntas de investigación e hipótesis.
- Reconstruir historias.
- Relacionar los resultados del análisis con la teoría fundamentada o construir teorías.

En relación al desahogo de la entrevista cualitativa, se tomó como referencia lo expresado por Roberto Hernández Sampieri,²²⁴ quien señala que básicamente se consideran dos tipos de preguntas:

1. Cerradas. Aquellas que contienen categorías o alternativas de respuesta que han sido previamente delimitadas; es decir, presentan a los sujetos las posibilidades de respuesta y aquéllos deben circunscribirse a éstas. A su vez, pueden ser dicotómicas (con dos alternativas de respuesta, por ejemplo ¿Estudia usted actualmente? Si o No, o bien; incluir varias alternativas de respuesta, ejemplo. ¿Cuál es el puesto que ocupa en su empresa? Director

²²⁴ Hernández Sampieri, Roberto, *Metodología de la investigación*, 5a. ed., México, McGraw-Hill, 2010, p. 217.

General, Subdirector, Coordinador, Jefe de Departamento, Supervisor, Empleado, etcétera.

2. Abiertas. Éstas no delimitan de antemano las alternativas de respuesta, por lo cual, el número de categorías de respuesta es muy elevado, ejemplo: ¿Qué opina del gobierno de su país?

Asimismo, Hernández Sampieri²²⁵ señala que, independientemente de que las preguntas sean abiertas o cerradas, hay una serie de características que deben cubrirse al plantearlas, en específico:

1. Deben ser claras y comprensibles para los respondientes;
2. No deben incomodar al respondiente;
3. Preferentemente deben referirse a un solo aspecto; y,
4. Deben formularse de manera que no induzcan las respuestas.

Al respecto, Santiago Zorrilla²²⁶ señala que las preguntas pueden clasificarse en tres categorías:

1. Abiertas. Aquellas en el que el informante responde con su propio vocabulario dejándolo al libre arbitrio del encuestado;
2. Cerradas. Que a su vez se subdividen en dicotómicas y tricotómicas, las cuales sólo pueden ser contestadas con un “sí” o “no”, y en último caso con un “no sé” o “sin opinión”; y,
3. De elección múltiple. Que en cierto modo son preguntas cerradas, pero que admiten una serie de matices fijados de antemano.

Bajo estos contextos, se procedió a realizar el análisis de las entrevistas, con el fin de conocer las variables de los datos obtenidos y plasmarlos en una representación gráfica o geométrica de los valores, tanto en contingencia o de variables cruzadas, con la finalidad de ilustrar de manera simple y visual las cifras o datos obtenidos.

La entrevista se aplicó a 10 personas que tienen un amplio conocimiento en el ámbito jurídico, especialmente en el derecho penal y en los derechos humanos, con una experiencia profesional de 15 años cada uno, en promedio; por consecuencia, tienen una estrecha relación con la problemática abordada, toda vez que mantienen una actualización práctico-académica en el rubro del sistema de administración e impartición de justicia.

²²⁵ *Ibidem*, p. 225.

²²⁶ Zorrilla Arena, Santiago, *Guía para elaborar la tesis*, 2a. ed., México, McGraw-Hill Interamericana, 1992, p. 74.

Mediante la investigación realizada se pretende comprobar que, si bien es cierto en virtud de la reforma constitucional en materia de derechos humanos por el que se reformó el artículo 1o. de nuestra ley suprema, que trajo como consecuencia entre otras, el considerar las obligaciones internacionales suscritas por el Estado mexicano, mismas que impactan directamente en el sistema de impartición y administración de justicia, como fue el haber instaurado juzgados especializados para la impartición de justicia para menores infractores; también, resulta necesario verificar la idoneidad de los compromisos adquiridos en derecho externo con relación a la problemática social actual, y en consecuencia, poder reservarse o denunciar ciertos artículos de los instrumentos internacionales, para estar en posibilidad jurídica de equiparar la infracción al delito, y en efecto, que la sanción sea la que corresponda al delito; es decir, se considere la acción del sujeto y no la edad, en ciertas conductas graves.

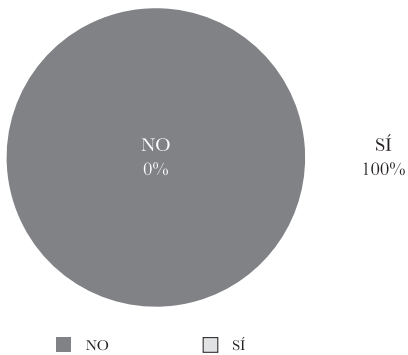
Por lo que se concluye que en el tema de la delincuencia juvenil, con base en las cifras reflejadas en el estado de Zacatecas, y desde luego en el ámbito nacional, debe realizarse una armonización legislativa, para realizar las reformas conducentes que permitan fijar sanciones que incidan positivamente en la prevención de conductas criminales y la reincidencia, en pro de la pacificación del país.

En otro orden de ideas, destaca que de las 10 preguntas que se realizaron a cada entrevistado, se puede advertir que existen discrepancias en las respuestas y también coincidencias en algunas de ellas, en donde de las ideas y teorías del suscrito en el hecho jurídico-social que es materia de investigación, y que representa un problema para una colectividad, se confrontaron los resultados con el propósito de pasar a una fase interpretativa para comparar los hechos con la teoría inicial y entender su significado en la realidad del fenómeno jurídico-social, a partir de lo cual resultaron las gráficas 42 a 61 que pueden observarse a partir de la siguiente página.

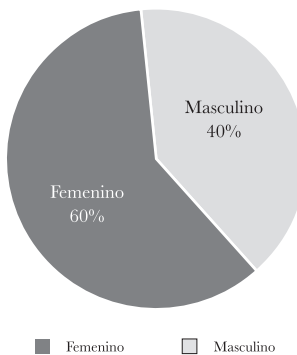
A partir de la interpretación de los datos cualitativos que arrojan las gráficas, existe la posibilidad de afirmar que los entrevistados tienen conocimiento sobre el tema relativo a la delincuencia juvenil, y la impartición y administración de justicia, abarcando dentro de este rubro la participación del individuo en sociedad. De esta forma se considera que debe realizarse la revisión y armonización del ordenamiento jurídico que intervenga en la protección y sanción de los delincuentes juveniles, para realizar las reformas correspondientes en derecho interno, y la denuncia o reserva de instrumentos internacionales, con el objetivo de contar con un marco jurídico *ad hoc* a la problemática actual en la que intervienen jóvenes delincuentes.

Pregunta 1
¿Conoce usted la Ley de Justicia para Menores?

GRÁFICA 42. CONOCIMIENTO SOBRE LA LEY DE JUSTICIA PARA MENORES



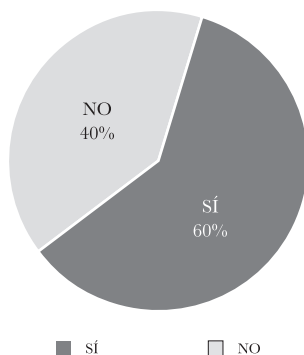
GRÁFICA 43. RESPUESTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



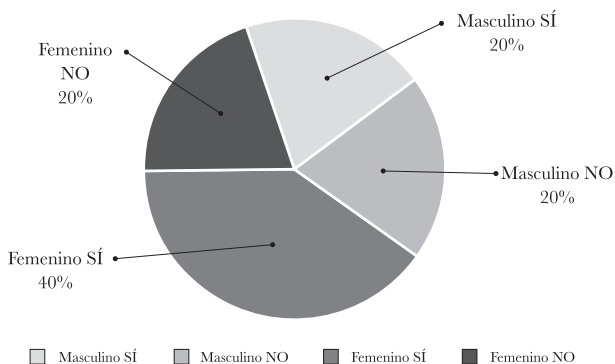
Pregunta 2

¿Considera que el andamiaje institucional es el idóneo para atender a menores infractores?

GRÁFICA 44. ANDAMIAJE INSTITUCIONAL SUFICIENTE

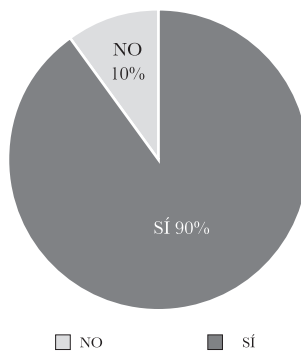


GRÁFICA 45. RESPUESTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

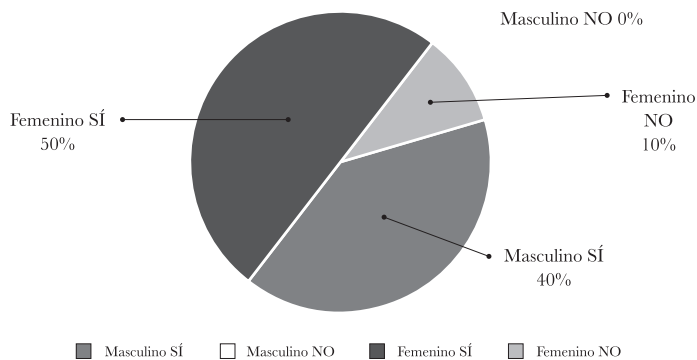


Pregunta 3
¿Considera usted que los miembros del sistema de administración de justicia tienen los perfiles óptimos?

GRÁFICA 46. PERFIL PROFESIONAL CONVENIENTE



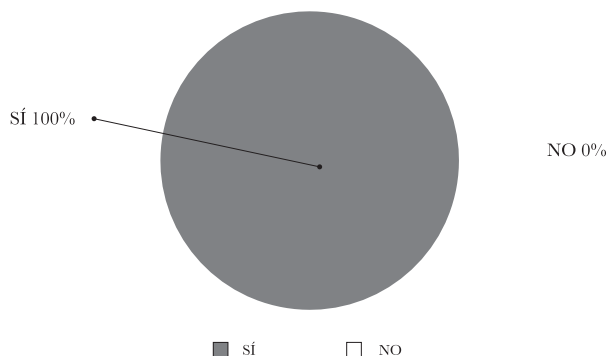
GRÁFICA 47. RESPUESTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



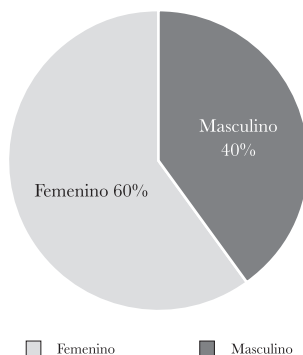
Pregunta 4

¿Está de acuerdo en que es necesario fortalecer las acciones de protección y prevención del delito, que implica la formación ciudadana, emprendidas para cumplir con la Ley de Justicia para Menores?

GRÁFICA 48. FORTALECIMIENTO DE ACCIONES



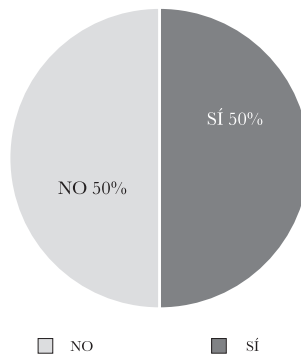
GRÁFICA 49. RESPUESTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



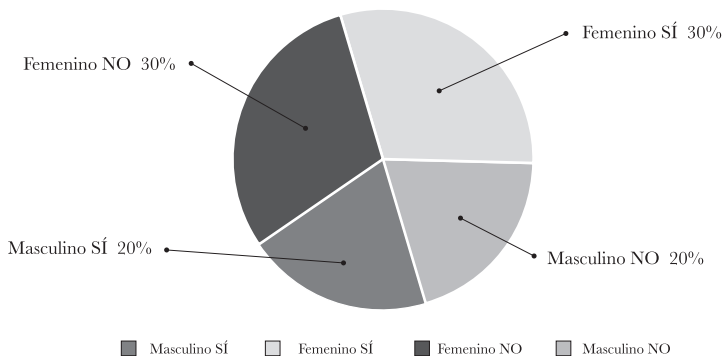
Pregunta 5

¿Considera que las diferentes acciones, mecanismos y procedimientos instaurados son eficientes para garantizar una verdadera justicia para los adolescentes en Zacatecas?

GRÁFICA 50. FUNCIONES QUE GARANTIZAN VERDADERA JUSTICIA



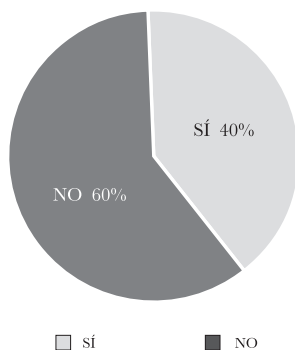
GRÁFICA 51. RESPUESTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



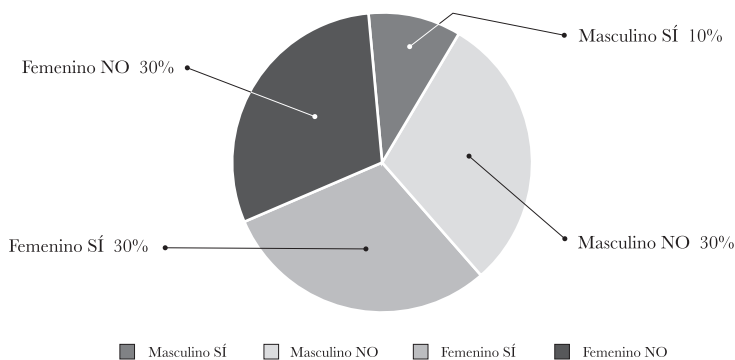
Pregunta 6

¿Cree que las políticas establecidas tengan incidencia en la prevención y protección de las víctimas de los jóvenes?

GRÁFICA 52. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN SUFICIENTES

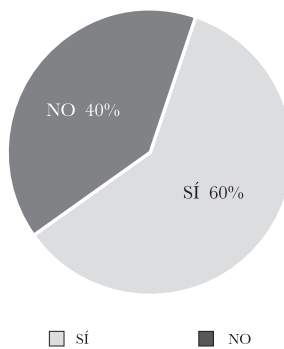


GRÁFICA 53. RESPUESTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

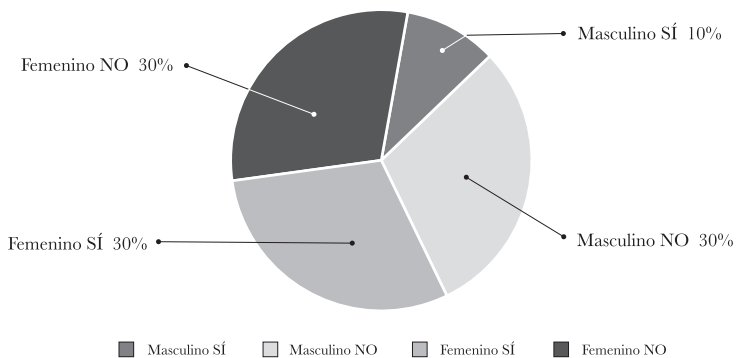


Pregunta 7
¿Cree que la política de justicia para adolescentes es conveniente para formar una mejor sociedad?

GRÁFICA 54. POLÍTICA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES CONTRIBUYE A UNA MEJOR SOCIEDAD



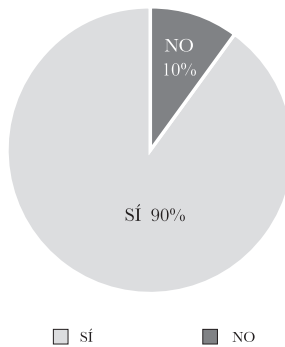
GRÁFICA 55. RESPUESTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



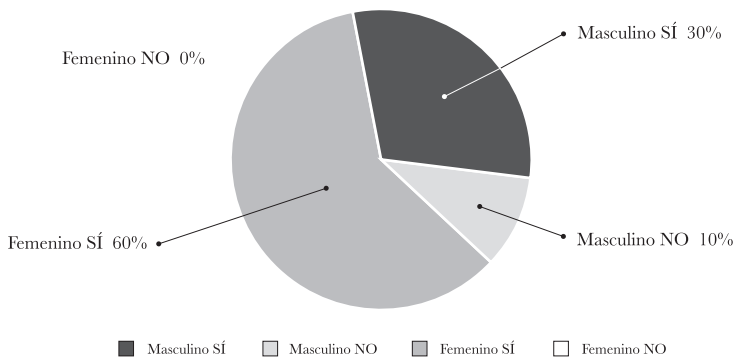
Pregunta 8

¿Considera que el aumento de delitos o infracciones a la ley penal son producto de una política criminal insuficiente?

GRÁFICA 56. POLÍTICA CRIMINAL INSUFICIENTE



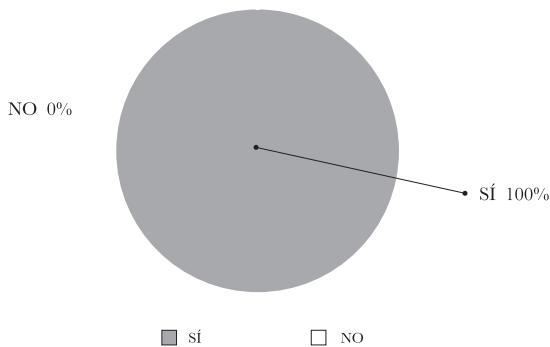
GRÁFICA 57. RESPUESTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



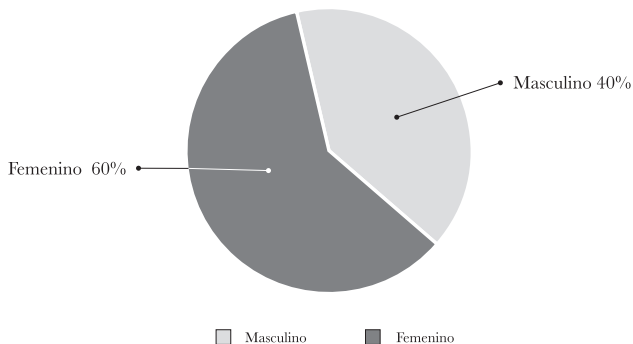
Pregunta 9

¿Le parece conveniente que, además de la justicia para adolescentes, intervengan otras instituciones para resolver la problemática de la delincuencia juvenil?

GRÁFICA 58. PARTICIPACIÓN CONJUNTA EN CREACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS



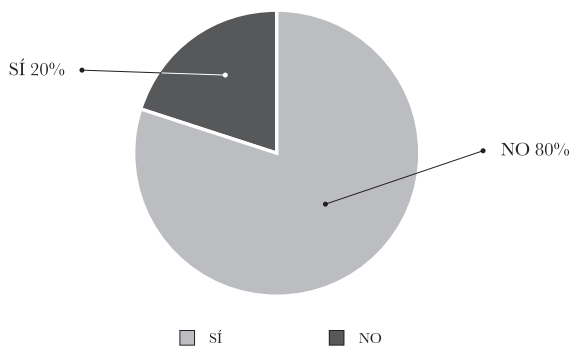
GRÁFICA 59. RESPUESTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



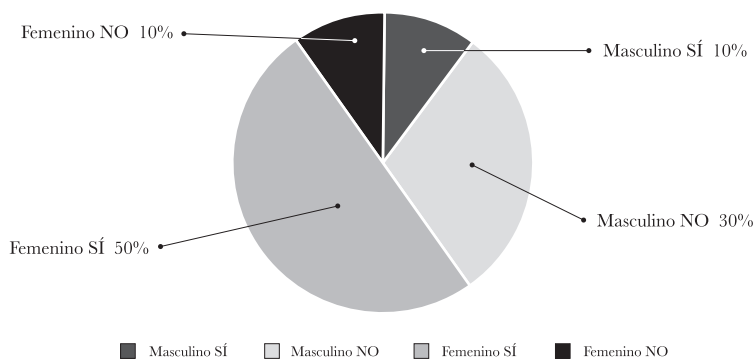
Pregunta 10

¿Cree usted que la política de justicia para adolescentes es la apropiada para evitar la reincidencia?

GRÁFICA 60. POLÍTICA DE JUSTICIA EVITA REINCIDENCIA



GRÁFICA 61. RESPUESTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



Hay que destacar, por la muestra de la investigación realizada, que también en los tiempos recientes existe una gran división entre las opiniones, pues se encuentran quienes abonan a respetar el marco jurídico que es aplicable a los menores, así como quienes se identifican con las víctimas de la violencia y plantean una mayor punibilidad a las conductas; por tanto, se asienta como posibilidad la revisión al marco legal, sin que ello signifique que debiera dejarse de observar.

Acorde a la investigación, se ha observado de qué manera la gobernanza internacional influye en el desarrollo de los países, principalmente en el nuestro. Se pudo constatar su impacto en la gobernabilidad, además de identificar claramente los factores que la componen y definen. Se tuvo también acercamiento a la forma de tratamiento a menores en Estados Unidos, y pudimos comparar en México —resaltando sus diferencias, costos económicos y políticos— la evolución de los criterios de la Corte Suprema en los Estados Unidos con la declaración de inconstitucionalidad en las penas de muerte y de cadena perpetua sin posibilidad a liberación condicional.

En México, existe el fortalecimiento del Sistema Nacional para Adolescentes, la Ley de Justicia para Adolescentes, la evolución a los ingresos a internamiento, y sobre todo la evolución del gasto para cumplir con estos compromisos internacionales de nuestro país; sin embargo, hemos podido observar que no ha sido en el ámbito social el mejor impacto, ya que en las encuestas realizadas hay aún desconocimiento y descontento; pero, sobre todo, la participación de jóvenes en hechos con apariencia de delito es cada vez mayor y de más impacto social: homicidios, secuestros, violaciones y robos. Bien lo señala el Instituto de Justicia Procesal Penal, cuando expresa:

En México, se considera que en el diseño actual de la justicia para adolescentes son incipientes el carácter sistémico y la integralidad; no existen mecanismos de coordinación entre los actores e instituciones participantes; los programas comunitarios y la participación de la sociedad civil se limita a unos pocos casos, y no hay políticas públicas para promoverlos.²²⁷

Por lo expuesto, se dilucida que el hecho de tener un sistema especializado enfocado a la tutela de los derechos, y no al castigo o pena, no ha sido la respuesta esperada como elemento disuasivo, correctivo, que a corto o mediano plazo ha cambiado la forma en que los jóvenes se han visto relacionados en el ámbito delincencial.

²²⁷ Instituto de Justicia Procesal Penal, “Informe sobre la justicia...”, *cit.*, p. 48.

Pero no basta con tener un sistema especializado en materia de justicia para adolescentes, y saber que cada día está creciendo la delincuencia cometida por este sector de la población, habría que preguntarse —como lo hace Vasconcelos— si el Estado y la sociedad han otorgado a los jóvenes las posibilidades de desarrollo que necesitan como personas para realizar una vida productiva y lícita, y si las políticas sociales de atención a la infancia son tan intensas como para exigir responsabilidades a quienes no han sido de ninguna manera beneficiadas con ellas.²²⁸

En los resultados podemos conocer que hay áreas de oportunidad en la difusión de la Ley de Justicia para Adolescentes; habría que desarrollar acciones para fortalecer la prevención; dar a conocer los derechos de los menores y sus obligaciones para fomentar la cultura de la legalidad, y propiciar que las víctimas también conozcan el marco jurídico que las asiste.

Con base en lo anterior, hay que buscar la incidencia de la ley de la comunidad, que sepamos que el hecho de vivir en sociedad nos infiere responsabilidades, como el respeto al otro, a la esfera jurídica de los demás y a sus bienes. Por lo detectado, la mayoría de los entrevistados considera insuficiente la política criminal, y recomienda trabajo transversal y colaborativo de otras instituciones con el fin de formar a los jóvenes para que sean el futuro de esta nación.

²²⁸ Vasconcelos Méndez, Rubén, “Avances y retrocesos de la justicia para adolescentes en México, a cuatro años de su establecimiento”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 44, núm. 130, enero-abril de 2011, p. 349.